Ciudad universitaria, Toluca, México a 4 de noviembre de 2013

Informe que rinde la Comisión especial del H Consejo Académico designada para atender los recursos de revisión promovidos en contra de la resolución respectiva, por los miembros del personal académico que se consideraron afectados en el concurso de oposición.

1. Marco reglamentario

La comisión especial realizó la tarea encomendada conforme a lo establecido en el artículo 47-A del Reglamento del personal académico que establece lo siguientes:

Artículo 47-A. Los miembros del Personal Académico que se consideren afectados en un Concurso de Oposición o Juicio de Promoción, podrán promover recurso de revisión en contra de la resolución respectiva, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El recurso deberá interponerse ante el Director de la Facultad o Escuela respectiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer la resolución.

II. El recurso deberá presentarse por escrito, ofreciendo las pruebas que se consideren pertinentes.

III. El Consejo Académico formulará el dictamen que corresponda, previo el desahogo de pruebas y recepción de informes por parte de una comisión especial del mismo.

IV. El Consejo de Gobierno emitirá la resolución que corresponda.

2. Integración de la Comisión especial

La integración de la comisión se realizó con los titulares designados por los Consejos Académico y de Gobierno excepto en el caso del Dr. Otniel Portillo Rodríguez quien solicitó recurrir a uno de los suplentes, la Dra. Verónica Martínez Miranda. Cabe mencionar que de manera esporádica asistieron a las sesiones el Presidente y la Secretaria de los H Consejos Académico y de Gobierno así como el Dr. Sergio Sánchez Galindo en calidad de observador.

FACULTAD DE INGENIERIA
U.A.E.M.

SIN TEXTO

FACULTAD DE INGENIERIA
U.A.E.M.

3. Recursos promovidos

Profesores de asignatura

A continuación se indican los nombres de los profesores de asignatura que promovieron recurso de revisión señalando las asignaturas en que participaron, la licenciatura o núcleo de formación y la fecha de la convocatoria correspondiente:

Nombre del profesor	Asignatura	Licenciatura	Convocatoria
Alejandro Álvarez Hernández	Probabilidad y estadística	Núcleo Básico	31/05 2013
Valentina Estrada Flores	Dibujo 3D	ICI	31/05 2013
Pedro Pallares Jiménez	Admón de Recursos Informáticos	ICO	26/04/2013
Juan Manuel Pulido Rodríguez	Acústica	IEL	26/04/2013
Rubén Salas Pérez	Metrología	ICO	26/04/2013

De la misma manera se señalan a continuación los profesores de tiempo completo que promovieron recurso de revisión. Para ellos se indica el área de estudios en que participaron, la licenciatura y la fecha de la convocatoria correspondiente.

Nombre del profesor	Área de estudios	Licenciatura	Convocatoria
Juan Carlos Arteaga Arcos	Estructuras	ICI	26/04/2013
Carlos Alberto González Pérez	Estructuras	ICI	26/04/2013

3. Análisis de los escritos presentados.

I. profesores de asignatura

La Comisión acordó revisar si se presentaron las pruebas a las que se refiere el inciso II del artículo 47-A del Reglamento del Personal Académico y en su caso, estudiar la pertinencia de las mismas antes de proceder a su desahogo

Enseguida la comisión acordó revisar las calificaciones otorgadas por la comisión de evaluación para revisar la congruencia entre las mismas y en su caso, determinar si procedía la eliminación de la calificación atípica más baja.

El resultado del análisis arrojó los siguientes resultados:

En general los cinco profesores de asignatura se limitaron a solicitar la revisión del concurso de oposición correspondiente.

FACULTAD DE INGENIERÍA
U.A.E.M.

SIN TEXTO

FACULTAD DE INGENIER
U.A.E.M.

En lo particular, Valentina Estrada Flores después de revisar las calificaciones otorgadas por la comisión de evaluación no se encontraron calificaciones atípicas. Otro de los profesores solicitó una revisión en su contra y la repetición del concurso con otros sinodales. Cuestiones totalmente improcedentes.

Juan Manuel Pulido Rodríguez especificó que en el acta de la prueba didáctica existieron imprecisiones, sin embargo firmó dicha acta sin anotar observaciones, por lo que la comisión consideró improcedente su inconformidad. También manifestó su apreciación de que los comentarios de uno de los integrantes de la comisión de evaluación, durante la exposición oral del tema, estuvieron fuera de lugar.

Información Confidencial: ver (1)

La comisión considera que el comentario del integrante de la comisión de evaluación no tiene efectos en la evaluación de los dos aspectos que pueden ser sujetos de revisión: La crítica al área de estudios y el tema escrito.

Después de revisar las calificaciones asignadas por la comisión evaluadora en el rubro de Exposición oral, [redacted] puntos que muestran consistencia en los valores más bajos por lo que la calificación atípica es la más alta.

Por todo lo anteriormente mencionado la comisión determinó en cada uno de los recursos de revisión promovidos por los profesores de asignatura que no existen elementos que permitan considerar la modificación de las calificaciones otorgadas por las comisiones de evaluación respectivas.

II. Profesores de Tiempo Completo

Los dos profesores que participaron para ocupar plazas de tiempo completo presentaron recursos de revisión más amplios mismos que se pueden dividir en dos partes: La primera se refiere al concurso de oposición y la segunda a la consideración de los propios profesores de lo que podría ocurrir con los indicadores académicos de la Facultad de mantenerse la resolución del H Consejo Académico.

La comisión acordó abordar la primera de las dos partes.

En los escritos de sus respectivos recursos de revisión ambos profesores coincidieron en señalar que la comisión de evaluación de su concurso de oposición calificó de manera subjetiva y parcial las pruebas realizadas, sin hacer más precisiones al respecto.

A pesar de que no se presentaron pruebas concretas, la comisión especial acordó revisar las calificaciones otorgadas por los integrantes de la comisión evaluadora en los trabajos

SIN TEXTO

FACULTAD DE INGENIERÍA
U.A.E.M.

escritos correspondientes a la crítica al área académica y al desarrollo del Tema escrito y determinar la consistencia de las mismas o la existencia de valores atípicos.

Caso de Juan Carlos Arteaga Arcos

Con base en el acuerdo de la comisión especial de revisar la existencia de calificaciones atípicas Se procedió a revisar las calificaciones otorgadas por la comisión de evaluación. Después de la revisión se pidió analizar en el rubro 2 correspondiente a la crítica al programa del área académica, la consistencia de las calificaciones de los subrubros 2.b y 2.j. Por mayoría de la comisión se determinó que las razones aducidas por uno de los integrante de la comisión son infundadas y que no existe inconsistencia por parte de la comisión de evaluación ya que las calificaciones atípicas en ambos casos fueron las más altas.

En el caso del Tema escrito se solicitó por parte de uno de los integrantes de la comisión especial revisar el subrubro 3.e. Después de la revisión correspondiente la comisión especial determinó por mayoría de votos, que los argumentos para modificar las calificaciones son infundados además de que no existe calificación atípica.

Se sometió a consideración de la comisión la pertinencia de que el suplente de la comisión evaluadora interviniera para calificar tanto la crítica al programa del área académica como el tema escrito.

Por mayoría de votos de la comisión especial se acordó no aceptar dicha intervención debido a que no se aportaron razones fundadas para ello y que la comisión evaluadora se integró con profesores especialistas en el área, de alto nivel académico y de reconocido prestigio profesional y académico y realizó sus funciones conforme a lo dispuesto por la legislación universitaria.

A propuesta de un integrante de la comisión especial se sometió a votación la propuesta de revisar y modificar en su caso la rúbrica acordada por el H Consejo Académico en los aspectos complementarios.

Por mayoría de votos de los integrantes de la comisión especial se determinó no modificar la rúbrica acordada por el H Consejo académico por considerar que el único competente para modificar dichos criterios de asignación de calificaciones es el propio Consejo Académico.

Una vez que se dio por terminado el desahogo de las pruebas se acordó por mayoría de votos que no hay elementos que justifiquen la modificación de las calificaciones otorgadas

FACULTAD DE INGENIERÍA
U.A.E.M.

SIN TEXTO

FACULTAD DE INGEN
U.A.E.M.

por la comisión de evaluación ni la existencia de subjetividad y parcialidad en el concurso de oposición de Juan Carlos Arteaga Arcos.

Caso de Carlos Alberto González Pérez

Se sometió a consideración de la comisión la pertinencia de que el suplente de la comisión evaluadora interviniera para calificar tanto la crítica al programa del área académica como el tema escrito.

Por mayoría de votos de la comisión especial se acordó no aceptar dicha intervención debido a que no se aportaron razones fundadas para ello y que la comisión evaluadora se integró con profesores especialistas en el área, de alto nivel académico y de reconocido prestigio profesional y académico y realizó sus funciones conforme a lo dispuesto por la legislación universitaria.

Una vez que se dio por terminado el proceso de revisión se acordó por mayoría de votos de la comisión especial que no hay elementos que justifiquen la modificación de las calificaciones otorgadas por la comisión de evaluación ni la existencia de subjetividad y parcialidad en el concurso de oposición de Carlos Alberto González Pérez.

Los integrantes de la Comisión especial quedamos a su disposición para cualquier aclaración a este informe

ATENTAMENTE

José Luis Cortés Martínez
Presidente de la comisión especial

Dra. Verónica Martínez Miranda

M en I Efraín González Reyes

FACULTAD DE INGENI
U.A.E.M.

Versión Pública

(1) Eliminado. Resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Es prudente considerar que cuando estas evaluaciones o concursos son realizados por la Universidad, los resultados pueden revelar las características morales y/o emocionales que en ese momento presentase el aspirante, su estado de ánimo personal, profesional, e incluso mental. Aunado a esto revelar que un individuo no fue aceptado para desempeñar un cargo específico, realizar una investigación, obtener un reconocimiento, etc., lo expone públicamente de manera negativa como no calificado, aun cuando los motivos que originaron ese resultado no sean imputables al sujeto o estos hayan sido generados por circunstancias que no tienen relación con las habilidades y aptitudes del aspirante. Así que es pertinente clasificar esta información como confidencial para salvaguardar al individuo del riesgo de descrédito que se le pudiere causar pues se evita que sea objeto de crítica, censura, o en casos extremos de burla o escarnio por parte de otras personas, por no contar, supuestamente, con la preparación suficiente. Asimismo es importante puntualizar que con lo anteriormente señalado no solo se protege al individuo del perjuicio moral que pudiere conllevar no ser seleccionado sino que también se evita incurrir en una publicación de información que podría considerarse como difamatoria, con lo cual se violentarían bienes jurídicamente tutelados de los particulares resguardados por el Artículo 278 del Código Penal del Estado de México Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0045/13.

COTEJO

La que suscribe Dra. María Dolores Durán García, servidor universitario habilitado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta el cual consta de 5 fojas, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 06 días del mes de diciembre de 2013.

Dra. María Dolores Durán García

FACULTAD DE INGENIERÍA
U.A.E.M.